

San Juan de Pasto (Nariño), 22 de enero de 2021

Señor,

**JORGE AURELIO OBANDO FIGUEROA**

Presidente Conjunto Arcoíris

Dirección de Correo electrónico: [marilyhernandezb1070@gmail.com](mailto:marilyhernandezb1070@gmail.com)

Tangua, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado No. R-02-20201123-03056 con fecha de radicación del día veintitrés (23) de noviembre del año 2020. Solicitud de cerramientos en condiciones similares a las iniciales en conjunto residencial respecto de las obras adelantadas en el proyecto vial Pasto - Rumichaca.**

Respetado Señor, cordial saludo.

Ante todo, manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, concesionado mediante el Contrato de APP No. 015 de 2015, suscrito entre este Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al igual que el contrato suscrito entre La Sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. Conviene señalar, que el propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

Bajo ese entendido, La Concesionaria Vial Unión del Sur y, el Consorcio SH, en atención a su comunicación, radicada el día veintitrés (23) de noviembre del año 2020, procederemos a brindar respuesta a cada uno de los puntos que componen su requerimiento en los siguientes términos:

**SOLICITUD:**

- a) *“Aplicación de la responsabilidad integral y civil análogos al art 1494 del Código Civil (deber de reparación)”*

**RESPUESTA:**



Es importante manifestar que como principio general de la responsabilidad se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños patrimoniales o materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones a problemas; sus dudas han estado en el plano de las consideraciones de tipo formal o en los alcances de la extensión del daño en su campo material. Bajo ese entendido, es importante manifestar que la Concesionaria Vial Unión del Sur y sus empresas consorciadas, asumen la responsabilidad frente a las consecuencias que puedan acarrear cada una de las actividades desarrolladas respecto del proyecto de obra vial adelantado en el corredor comprendido entre la ciudad de Pasto y el puente de Rumichaca; bajo dicha manifestación entonces, puede usted contar como peticionario, que desde estas instancias empresariales será asumida la intervención y entrega de dicho corredor, garantizando la funcionalidad y desarrollabilidad que la comunidad beneficiaria necesita.

**SOLICITUD:**

- b) *"Cumplir el principio de Responsabilidad Solidaria para reparar los daños ocasionados (art 10 de la ley 222 de 1995)."*

**RESPUESTA:**

Valga aclarar que la responsabilidad solidaria es aquella en la que concurren pluralidad de sujetos, una unidad del objeto o la prestación adeudada, la indeterminación de las partes en la exigencia o en la obligación y, la existencia de una relación interna entre los acreedores o entre los deudores, por virtud de la cual, cada uno de ellos, frente a los demás es sólo acreedor o deudor por su parte. Bajo ese entendido, es importante manifestar que la Concesionaria Vial Unión del Sur y sus empresas consorciadas, asumen la responsabilidad frente a las consecuencias que puedan acarrear cada una de las actividades desarrolladas respecto del proyecto de obra vial adelantado en el corredor comprendido entre la ciudad de Pasto y el puente de Rumichaca; bajo dicha manifestación entonces, puede usted contar como peticionario, que desde estas instancias empresariales será asumida la intervención y entrega de dicho corredor, garantizando la funcionalidad y desarrollabilidad que la comunidad beneficiaria necesita.

**SOLICITUD:**

- c) *"Teniendo en cuenta lo anterior, y el ART 23 de la Constitución Política Colombiana que sustenta el derecho de presentar peticiones por motivos de interés general y particular es el caso, de manera respetuosa solicitamos que, con la inmediatez del caso, por*



*razones de seguridad, se realice la construcción del cerrado en las condiciones iniciales dado cumplimiento a la obligación de la concesión."*

**RESPUESTA:**

Respecto de su solicitud, La Concesionaria Vial Unión del Sur y el Consorcio SH, se permiten informar que, las obras viales construidas, obedecen a un estudio a detalle, toda vez, que se construye dicha obra respecto de la estructuración de los análisis técnicos e infraestructurales requeridos para el normal funcionamiento del corredor vial intervenido, mismos que son de estricto cumplimiento en el marco del contrato APP N°015 suscrito el once (11) de septiembre del año 2015.

Por lo antes dicho, es nuestro deber informarle que, si el cerramiento antes referido no hubiera sido negociado y compensado económicamente de forma directa con la administradora provisional de la propiedad horizontal que usted representa, previa la expropiación de los bienes inmuebles por usted referida, el mismo hubiera sido efectuado sobre la línea de compra de los predios adquiridos una vez hayan sido terminadas las obras de intervención vial en el sector donde está ubicado el Conjunto Arcoíris, sin embargo, dicha compensación si fue efectuada y englobada económicamente a la propiedad horizontal de forma directa con anterioridad a la expropiación aducida; por dicha razón, no existe procedencia en la solicitud por usted impetrada.

De igual forma, es preponderante poner de presente que, dicha instalación, para ser efectuada por cuenta de la propiedad horizontal, deberá obedecer a los diseños que fueron aprobados para el tramo intervenido, pues cada uno de los diseños que han sido utilizados dentro del proyecto vial, obedecen a un estudio minucioso que compone cada ítem de intervención y/o afectación que pudiese ocasionarse, toda vez que se construye la obra en concordancia a la estructuración con los diseños No Objetados por la Interventoría del proyecto y, en cumplimiento de los Permisos Ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental competente, el cual es de estricto cumplimiento en el marco del contrato de la referencia, por dicho motivo, la intervención estructural que ustedes deseen realizar, debe guardar concordancia con la obra de intervención vial adelantada.

**SOLICITUD:**

d) *"Así mismo, nos permitimos solicitar la aplicación de la sentencia T-206 del 2018 que sustenta la obligatoriedad de resolver solicitudes y ante la ausencia de respuesta la determina como vulneración al derecho de petición."*

**RESPUESTA:**



En ese entendido, en atención a su último requerimiento y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar respuesta de fondo a la petición por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Sin otro particular que entender, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

GERMÁN  
DE LA  
TORRE  
LOZANO

Firmado digitalmente por GERMÁN DE LA TORRE  
LOZANO 1.4.1.23287.2.2=90068094E3,  
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE  
LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO,  
OU=REPRESIONACION - 63 03AS - TOKEN FIS,  
SERIALNUMBER=1583311,  
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=90068094E3,  
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=783728811,  
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=187, O=CONCESIONARIA  
VIAL UNION DEL SUR S A S, L=HARDO, O=GERMAN,  
E=GERMANTORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,  
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-01-22 13:32:28  
Tool: Reader Version: 9.0.0

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A

Elaboró: J.F.M.N. – R.D.L.  
Revisó: A. Romero. – E. Portilla  
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.  
Remisión: N/A





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

**OFICIO CVUS 00182-21 Respuesta a Solicitud con Radicado No. R-02-20201123-03056 con fecha de radicación del día veintitrés (23) de noviembre del año 2020. Solicitud de cerramientos en condiciones similares a las iniciales en conjunto residencial respecto de las obras adelantadas en el proyecto vial Pasto - Rumichaca.**

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

22 de enero de 2021, 15:35

Para: marilyhernandezb1070@gmail.com, ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día

Señor,  
**JORGE AURELIO OBANDO FIGUEROA**  
Presidente Conjunto Arcoíris

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **00182-21** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-20201123-03056**

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Angelica Viveros**

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



UNIÓN DEL SUR

CONCESION  
Rumichaca  
Pasto



www.uniondelsur.co

---

 00182-21.pdf  
187K